PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

CONTRATO Nº_____

CONTRATO DE ASESORÍA EN TRIBUTACIÓN ADUANERA Y COMERCIO EXTERIOR PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DEPORTE AFILIADO

ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA Nº 011-2012-IPD/UL

Conste por el presente documento, el Contrato de Asesoría en Tributación Aduanera y Comercio Exterior para la Dirección Nacional del Deporte que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD**, con RUC Nº 20135897044, domiciliado en Jirón Tambo de Belén Nro. 232 - 234 - 236, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General, señor Saúl Fernando Barrera Ayala, identificado con D.N.I. Nº 09722359, designado al cargo mediante Resolución Nº 704-2011-P/IPD, y a quien en adelante se le denominará **EL IPD**; y la señorita **MARY ANN PLASENCIA ALVA**, con RUC N° 10416571215 domiciliada en Calle Villareal de los Infantes Mza. R-1 Lote 4 Urb. Las Lomas, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, y a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**; de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 14 de junio de 2012, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Oficina General de Administración adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 011-2012-IPD/UL. para la Contratación de un Asesor en Tributación Aduanera y Comercio Exterior para la Dirección Nacional de Deporte Afiliado, a la señorita Mary Ann Plasencia Alva, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El contratista tendrá como objeto principal brindar el servicio de Asesoría en Tributación Aduanera y Comercio Exterior a la Dirección Nacional de Deporte Afiliado, de acuerdo a las bases, a los Términos de Referencia, condiciones de oferta de **EL CONTRATISTA**, y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes, que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto del presente contrato asciende a S/. 18,000.00 (Dieciocho mil con 00/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El IPD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Nuevos Soles, en el plazo de diez (10) días calendarios luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, para tal efecto, la Dirección Nacional de Deporte Afiliado responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

El pago se realizará mediante abono en la Cuenta Corriente Interbancaria (CCI) -00219211572680005538 en el Banco de Crédito- BCP., de acuerdo al siguiente cronograma:

Producto	Importe total
a. Informe de Avance 1	S/. 6,000.00
b. Informe de Avance 2	S/. 6,000.00
c. Informe Final 3	S/. 6,000.00

Para proceder al pago correspondiente, cada producto deberá contar con la conformidad técnica emitida por la Dirección Nacional de Deporte Afiliado, previa presentación del comprobante de pago.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante a Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

En caso **EL CONTRATISTA** haya incurrido en penalidades, estas serán aplicadas en el pago, deduciéndose del monto de la Factura presentada.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACION DE LA PRESTACION

El presente contrato tiene vigencia desde el día siguiente hábil de recibida la orden de servicio hasta por un plazo no mayor a (03) tres meses, teniendo en cuenta que la vigencia del presente contrato se da hasta la conformidad de la recepción de la última prestación pactada a cargo de **EL CONTRATISTA** y el pago respectivo.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está formado por la Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 011-2012-IPD/UL que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La Dirección Nacional de Deporte Afiliado, como responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser recibidos los productos (entregables).

De existir observaciones, la Dirección Nacional de Deporte Afiliado, consignarán en el Acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, el IPD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los productos (entregables) manifiestamente no cumplan con los términos de referencia y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Dirección Nacional de Deporte Afiliado, no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **EL IPD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL IPD** le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **EL IPD** podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir. Asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus comprobantes de pago pendientes o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41º, inciso c), y 45º de la Ley, y los artículos 224º y 225º de su Reglamento; de darse el caso, **EL IPD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226° del Reglamento.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento; de darse el caso, **EL IPD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente contrato es de naturaleza civil, no existiendo ninguna relación laboral entre **EL IPD** y **EL CONTRATISTA**, ni con el personal de terceros que éste hubiese contratado para la prestación del presente contrato. Por consiguiente, todo el personal que preste el servicio será proporcionado por **EL CONTRATISTA** siendo de su cuenta, costo y riesgo, el pago de las remuneraciones, beneficios sociales, indemnizaciones, seguros y demás que de acuerdo a ley le corresponde.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA se obliga a mantener y guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad sobre todos los documentos e informaciones del **EL IPD** a los que tenga acceso en ejecución del presente contrato. En tal sentido, **EL CONTRATISTA** deberá abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta, a personas naturales o jurídicas, salvo autorización expresa y por escrito de **EL IPD**. Asimismo, **EL CONTRATISTA** conviene en que toda la información suministrada en virtud de este contrato es confidencial y de propiedad de **EL IPD**, no pudiendo **EL CONTRATISTA** usar dicha información para uso propio o para dar cumplimiento a otras obligaciones ajenas a las del presente contrato.

Los datos de carácter personal entregados por **EL IPD** a **EL CONTRATISTA**, y obtenidos por estos durante la ejecución del servicio, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines del presente documento contractual. **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con lo indicado en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para que sus trabajadores, o cualquier persona que tenga relación con **EL CONTRATISTA** no divulgue a ningún tercero los documentos e informaciones a los que tenga acceso, sin autorización expresa y por escrito de **EL IPD**, garantizando la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración. Asimismo, **EL CONTRATISTA** y su personal se hacen responsables por la divulgación que se pueda producir, y asumen el pago de la indemnización por daños y perjuicios que la autoridad competente determine.

EL CONTRATISTA se compromete a devolver todo el material que le haya proporcionado **EL IPD** a los dos (02) días hábiles siguientes de la culminación o resolución del contrato, sin que sea necesario un requerimiento previo. Sin embargo, **EL CONTRATISTA** se encuentra facultado a guardar copia de los documentos producto del resultado de la prestación del servicio prestado, siendo de **EL IPD** el único que pueda acceder a dicha información. Dicha copia no puede ser dada a terceros, salvo autorización expresa y por escrito d de **EL IPD.**
La obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula seguirá vigente incluso luego de la culminación del presente contrato, hasta por cinco (05) años.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, por parte de **EL CONTRATISTA** y su personal, constituye causal de resolución del presente contrato, la cual se llevará a cabo de conformidad con el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento, o en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluido las del convenio arbitral, serán resueltas de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso ambas no lleguen a un acuerdo, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, produce efectos de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS LEGAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, cuyo cambio deberá ser comunicado notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica; y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por Triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima el día 18 de junio de 2012.

Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala
Secretario General
"EL IPD"

Srta. Mary Ann Plasencia Alva
"EL CONTRATISTA"